



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/019/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. César Ernesto Hernández de los Santos.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 10 de diciembre de 2014, el C. César Ernesto Hernández de los Santos, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/03119**, en la que pidió lo siguiente:

“1. Por lo que solicito las listas con nombres de cada uno de los Delegados Electos en cada uno de los Distritos Electorales del Partido Encuentro Social, lista con el nombre de Delegado Titular y Delegado Suplente...”

2. Así mismo solicito que a mi costa se expidan copias simples de los nombramientos de los Delegados de los distritos electorales del Estado de Coahuila del Partido Encuentro Social, titular y suplente que fueron electos en las asambleas celebradas en Coahuila por este partido...” (Sic)

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 12 de diciembre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 19 de noviembre de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, en la cual puso a disposición mediante archivo electrónico en formato Excel, la lista con los nombres de los Delgados que fueron electos en las Asambleas Distritales Constitutivas del Partido Encuentro Social (PES), celebradas en el desarrollo del procedimiento para la obtención de su registro como partido político nacional.

Manifestó que respecto al **numeral 2**, es inexistente de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), toda vez que el partido político no tiene obligación de generar ni tener dichos nombramientos para acreditar a los órganos directivos, ya que no es un requisito establecido en los estatutos vigentes del partido, por lo tanto, no cuenta con dichos documentos ya que no han sido generados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/019/2015

Dado lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PES.

4. **Turno al PES.** El 22 de diciembre de 2014, la UE turnó la solicitud al PES, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PES.** El 29 de diciembre de 2014, el PES dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio ES/INE/100/2014, en el cual manifestó que la información solicitada respecto al **numeral 2** es información inexistente, toda vez que el partido no tiene obligación de realizar dichos nombramientos, no es un requisito establecido en sus estatutos vigentes, señaló que los nombres de las personas propuestas para representar al partido en su calidad de delegados fueron presentadas y votadas verbalmente en cada asamblea distrital, para su posterior validación por la autoridad electoral.
6. **Ampliación del plazo.** El 05 de enero del 2015, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PES, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PES, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PES, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. César Ernesto Hernández de los Santos, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/019/2015

III. Información Pública

- **DEPPP.**

Puso a disposición un archivo en formato Excel que contiene las listas con los nombres de los delegados que fueron electos en las Asambleas Distritales Constitutivas del PES celebradas en el desarrollo del procedimiento para la obtención de su registro como partido político nacional.

- **PES**

Puso a disposición la lista con los nombres de los delegados que fueron electos del Estado de Coahuila en las asambleas constitutivas, llevadas a cabo como parte del procedimiento para la obtención del registro como partido político nacional.

COAHUILA		
DISTRITO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
01	Hernández de los Santos César Ernesto	Guevara Treviño Miguel Antonio
	Hernández Peña Frida Isabel	Robles Espinoza Mario Alberto
02	Sánchez Puente José Hilario	Alvarado Valles Benjamín
	Garay Carreón Fernando	Ortiz Yáñez Victoriano
03	Méndez de León Omar Alfonso	Mata de la Cruz Leandra Francisca
	Muñoz Aguilar María de la Luz	Monsiváis Hernández Rosalinda
04	Muñoz Aguilar Ma. Beatriz	García Valero Pablo
	Ramón Pecina Melchor	Cardona Mendoza José Antonio
05	Martínez Escareño Rogelio	Luna Adame José Armando
	Sánchez Rodríguez Enrique	Ramírez Mora Mario Alberto
	Arguijo Onofre Sandra Luz	Alvizo Mendoza Guadalupe
	Agüero R5odríguez María Teresa	Ramírez Lozano Elisa
06	Ríos Hernández Raúl	López Hernández Sergio
	Hernández Dávila Ma. de los Ángeles	Martínez García Jorge
	Solís Aparicio Gerardo José	Flores Esparza Claudia María

Formato disponible	1 archivo formato Excel , proporcionado por la DEPPP.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida es a través del SISTEMA INFOMEX-INE, medio por el cual se le hará llegar la información proporcionada por la DEPPP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/019/2015

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia

La **DEPPP** manifestó que en sus archivos no existe la información solicitada en el numeral 2, toda vez que el partido político no tiene la obligación de generar ni tener dichos nombramientos para acreditar a los órganos directivos, ya que no es un requisito establecido en los estatutos vigentes del PES, por lo que no cuenta con dichos documentos ya que no se han generado.

El **PES** comunicó que la información solicitada respecto del **numeral 2** es inexistente, toda vez que no tienen la obligación de realizar dichos nombramientos, no es un requisito establecido en sus estatutos vigentes, en virtud de que los nombres de las personas propuestas para representar al partido en su calidad de delegados fueron presentadas y votadas verbalmente en cada asamblea distrital, para su posterior validación por la autoridad electoral.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.*
 - La DEPPP y el PES, señalaron las razones y fundamentos, por los cuales parte de la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - La DEPPP y el PES, remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/019/2015

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- La DEPPP contestó a través del sistema y el PES mediante el oficio ES/INE/100/2014; en los cuales expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y los partidos políticos.*

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR y el PP, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:
- De las respuestas de la DEPPP y el PES se desprende que respecto de lo solicitado en el numeral 2 (nombramientos de los delegados) es inexistente, toda vez que el partido político no tiene la obligación de realizar nombramientos, en virtud de que no es un requisito que se encuentre establecido en sus estatutos vigentes.
- Con base en el artículo 114 y Cuarto transitorio de dicho cuerpo normativo, mismos que se citan a continuación:

“(…)

Artículo 114. Se elegirá mediante voto directo de los delegados al Congreso Nacional:

- I. Al Comité Directivo Nacional;
- II. A la Comisión Política Nacional;
- III. Al Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas;
- IV. A la Comisión Nacional de Honor y Justicia;
- V. A la Comisión Nacional Electoral; y,
- VI. Al Presidente y Secretario General de los Comités Directivos Estatales.

(…)

CUARTO. Los delegados propietarios y suplentes electos en las asambleas distritales realizadas para la conformación de Encuentro Social, como partido político nacional, integrarán por única ocasión el máximo órgano de representación partidista que es el Congreso Nacional, acorde con las disposiciones de los presentes estatutos y durarán en su cargo seis años. En el caso de ausencia temporal o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/019/2015

definitiva de dichos delegados propietarios o suplentes, el Comité Directivo Nacional electo en el I Congreso Nacional de Encuentro Social resolverá lo conducente.”

- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
- Dados los argumentos señalados por el OR y el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP y el PES sostienen la inexistencia respecto del **numeral 2** (nombramientos de los delegados de los distritos electorales del Estado de Coahuila), deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP y el PES.

- V. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/019/2015

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos, 16, párrafo 1 de la Constitución; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición del C. César Ernesto Hernández de los Santos, la información **pública** proporcionada por la DEPPP y el PES, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP y el PES respecto de lo solicitado en el numeral 2 (nombramientos de los delegados de los distritos electorales del Estado de Coahuila), en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento al C. César Ernesto Hernández de los Santos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/019/2015

Notifíquese al C. César Ernesto Hernández de los Santos, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y por oficio al PES.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de enero de 2015.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su
carácter de Presidente del Comité
de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y
Análisis, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara
Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de
Datos Personales, en su carácter
de Miembro del Comité de
Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.